

---

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y MERCADILLOS EN LA VÍA PÚBLICA

---

### Cuota de tributación

#### Artículo 6.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en función de la ocupación autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
a) Quioscos establecidos sobre la vía pública con carácter fijo, cuota anual.....	200,00
b) Quioscos establecidos sobre la vía pública con carácter periódico, cuota mínima mensual.....	30,00

La ocupación por quiosco no podrá exceder, en ningún caso, de 10 metros cuadrados.

2. Puestos en mercadillo semanal:

a) Por cada puesto que no excede de 6 metros cuadrados, al día de mercado .....	2,00
b) Por cada metro cuadrado o fracción de incremento de 6 metros cuadrados, al día de mercado.....	0,60
c) En caso de puestos designados como fijos, anuales.....	100,00